

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones relativas al desarrollo de la actividad de asesoría en el mercado de valores.

PROPÓSITO: Reglamentar la actividad de asesoría en el mercado de valores mediante la definición de criterios para la clasificación de productos simples o complejos y su distribución

Adicionalmente, impartir instrucciones relativas a los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades vigiladas para la implementación de herramientas tecnológicas, automatizadas o estandarizadas para el suministro de recomendaciones profesionales.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 17:00 del viernes 15 de noviembre de 2019.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2019043002

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular Externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA

DE 2019

(

)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Referencia: Instrucciones relativas al desarrollo de la actividad de asesoría en el mercado de valores, criterios para la clasificación de productos simples o complejos y su distribución, y requisitos para la implementación de herramientas tecnológicas para el suministro de recomendaciones profesionales.

Apreciados señores:

De conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto 661 de 2018, y, en aras de promover un adecuado suministro de información y asesoría por parte de los intermediarios del mercado de valores, que contribuya con el fortalecimiento de la protección a los inversionistas mediante la toma consciente de decisiones de inversión, así como el desarrollo y eficiencia del mercado de cara a las innovaciones y desarrollos tecnológicos, logrando así un mercado de valores más eficiente, justo y transparente.

De igual forma, se considera necesario impartir instrucciones para la clasificación de los productos entre simples y complejos, buscando que con base en esta clasificación se determinen los inversionistas destinatarios de los mismos, atendiendo a sus necesidades y objetivos de inversión.

Así mismo, con la finalidad de promover la profundización y modernización del mercado de valores, se establecen las instrucciones que deberán cumplir las entidades vigiladas que utilicen herramientas tecnológicas para el suministro de recomendaciones profesionales.

Adicionalmente, se considera necesario adecuar la Circular Básica Jurídica de conformidad con las nuevas disposiciones aplicables a la actividad de asesoría en el mercado de valores.

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de sus facultades legales y en particular las establecidas en los artículos 2.40.2.1.2, 2.40.2.1.3, 2.40.5.1.1 del Libro 40 de la Parte 2, el numeral 1° del artículo 7.3.1.1.2, los numerales 4° y 5° del artículo 7.4.1.1.4, el artículo 7.4.1.1.5, y el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Adicionar el Capítulo III al Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a la Actividad de asesoría en el mercado de valores.

SEGUNDA. Modificar el subnumeral 2.2.1 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, relativo a las normas y principios a considerar en la celebración de negocios fiduciarios.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TERCERA. Modificar el subnumeral 4.1 del Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo al cumplimiento de los deberes de los intermediarios de valores respecto de contrapartes en el mercado mostrador que tengan la calidad de clientes inversionistas.

CUARTA. Modificar el numeral 1 del Capítulo I del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a las reglas generales aplicables a la intermediación de valores.

QUINTA. Modificar el numeral 5 del Capítulo I del Título III de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a la asesoría y deber de información en operaciones de adquisición de acciones cuando el emisor actúe como depositante directo.

SEXTA. Modificar los numerales 3 y 5 del Capítulo III del Título III de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a los sistemas electrónicos de ruteo de órdenes.

SÉPTIMA. Modificar el numeral 1 del Capítulo III del Título V de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo al Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.

OCTAVA. Eliminar el numeral 2 y modificar el numeral 3 del Capítulo V del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, relativo a la distribución de fondos de inversión colectiva.

NOVENA. PERIODO DE TRANSICIÓN. En atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto 661 de 2018, las entidades vigiladas que deban cumplir con la actividad de asesoría tendrán un (1) año desde la expedición de la presente Circular para ajustarse a la totalidad de las instrucciones relacionadas con esta actividad.

DÉCIMA. La presente Circular rige a partir de su publicación.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000